Nota DNC N° 21692 /2020

Asunción,28 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384610
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CVE 82-20 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE BOLSAS MORTUORIA
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita remitir la constancia emitida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de compras COVID 19, atendiendo a que en el Dictamen de UOC 150/20, mencionan que las bolsas mortuorias serían para combatir la pandemia del COVID-19. Así mismo, se verifica en la intención del proceso cancelado mencionado como antecedente que correspondía a un proceso COVID-19. *Consideración Normativa: Decreto 3582/20.*
2. SICP: Se solicita tildar que el proceso corresponde a COVID-19.
3. Dictamen UOC Nº 150/2020: Entre las argumentaciones expuestas se indica que la urgencia deviene del pedido realizado en fecha 18 de agosto de 2020, y el antecedente del proceso cancelado del 22 de abril del 2020, por lo que la urgencia se encontraría desvirtuada, atendiendo al tiempo transcurrido (6 meses). *Consideración Normativa: Ley 2051/03 Art. 33.*
4. Estimación de costo:
   a. Se recuerda que deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las opciones disponibles. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 15 y Res. DNCP N° 1890/20. Art. 2 y anexo.*
   b. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

para la obtención de los Precios de Referencia. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 15 y Res. DNCP N° 1890/20. Art. 2 y anexo.*

5. PBC: Datos de la Licitación,15. Muestras:
   a. "…*Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras aun transcurridas los plazos señalados*…", atendiendo a que las muestras son presentadas a efectos de la evaluación de ofertas y para proceder a las inspecciones y pruebas pertinentes, considerar ajustarse únicamente a las fechas establecidas.
   b. Se solicita aclarar la cantidad de muestra a ser solicitada y criterios de evaluación a ser considerados, indicando las inspecciones y pruebas a aplicar, conforme al instructivo del Pliego estándar. *Consideración normativa: Res. DNCP N° 2859/2020.*
6. PBC: Especificaciones técnicas, indican *"…El Administrador del Contrato, Gabinete de Presidencia, emitirá una Orden de Entrega con el 100% de la cantidad adjudicada del ítem a ser proveído a la firma del Contrato, en un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de la recepción de la Orden de Entrega…"*, al respecto:
   a. Se solicita verificar la pertinencia de que el plazo de entrega establecido sea de posible cumplimiento, atendiendo a las cantidades requeridas (600 unidades). Asimismo, atendiendo que la entrega será por el 100% de la cantidad adjudicada se solicita verificar la pertinencia de la plurianualidad establecida. *Consideración normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20*
7. Considerando que mencionan en el Indicador de Cumplimiento de Contrato un acta de recepción final se solicita aclarar el plazo en el cual será emitido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador:apaiva